

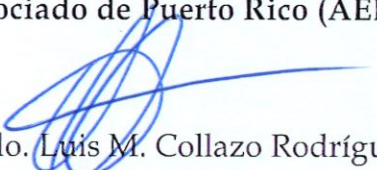


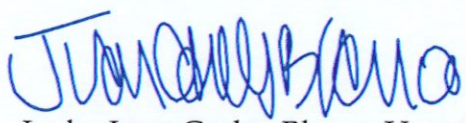
5 de octubre de 2023

CARTA CIRCULAR NÚM. 2024-02  
*Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico*

CARTA CIRCULAR NÚM. 005-2023  
*Oficina de Gerencia y Presupuesto*

A: Secretarios, Directores, Jefes(as) de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y cualquier otra Entidad Gubernamental, Presidentes de los Cuerpos Legislativos, Contralora de Puerto Rico, Director de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA).

  
Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez  
Director Ejecutivo  
Junta de Retiro del Gobierno de PR

  
Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia  
Director  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

**SEGUNDA FASE DE IMPLEMENTACIÓN PARCIAL DEL PROGRAMA DE RETIRO INCENTIVADO DE LA LEY 80-2020 PARA EMPLEADOS QUE OCUPEN PUESTOS IDENTIFICADOS POR LAS AGENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES COMO NO ESENCIALES, CONFORME A ESTIPULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

### TRASFONDO

El 20 de diciembre de 2021, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("Junta de Supervisión" o "JSF") presentó un procedimiento adversativo contra el Gobierno de Puerto Rico ("Gobierno") en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico ("Tribunal de Título III") para impedir la implementación de la Ley Núm. 80-2020, conocida como "*Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos*" ("*Ley 80*"), entre otras.

Luego de discusiones entre la Junta de Supervisión y el Gobierno, el 27 de diciembre de 2021, las partes presentaron una estipulación ante el Tribunal de Título III (la "*Estipulación*"), la cual fue aprobada por la Juez Laura Taylor Swain y registrada como orden el 28 de diciembre de 2021 (en adelante, la "*Orden de 28 de diciembre*"). La

Estipulación tenía como objetivo establecer una ruta a través de la cual el Gobierno y la Junta de Supervisión procuraran llegar a un acuerdo con respecto a la implementación parcial de la Ley 80.

Así, la Estipulación y la Orden de 28 de diciembre requirieron que la Junta de Supervisión y al Gobierno se esforzaran por explorar la posibilidad de implementar el Programa de Retiro Incentivado contemplado en la Ley 80 para ciertos empleados (el "Programa"), con la condición de que cualquier implementación tendría que crear ahorros adicionales más allá de los requeridos por el Plan Fiscal certificado del Gobierno o alguna otra métrica de ahorro determinada por las partes. Con el propósito de auscultar la viabilidad de implementar el alusivo Programa, el Gobierno se comprometió a proporcionar lo siguiente: (i) las descripciones de los puestos propuestos para ser eliminados ("Puestos Eliminados Propuestos"); y (ii) el ahorro real proyectado que resultaría de la eliminación de los Puestos Eliminados Propuestos, considerando el costo incremental de proveer los beneficios del retiro incentivado (los "Ahorros").<sup>1</sup> A tales efectos, el Gobierno y la Junta de Supervisión trabajaron juntos a los fines de llegar a un acuerdo sobre la implementación parcial de la Ley 80, sujeto a que se cumpliera con las condiciones antes descritas.

Posteriormente, el 3 de junio de 2022, a base del análisis de ahorros y costos provistos por el Gobierno, la Junta de Supervisión comunicó su disposición a considerar la implementación parcial del Programa solamente para aquellos empleados cuyos puestos fueron considerados por el Gobierno como no esenciales debido a que los puestos "esenciales", por definición, no pueden ser eliminados permanentemente, según requerido en la Orden del 28 de diciembre. Además, eliminar puestos "esenciales" afectaría negativamente la continuidad de los servicios brindados a la ciudadanía. De manera que, se le requirió al Gobierno identificar y designar los puestos considerados como no esenciales, y certificar que las instrumentalidades gubernamentales aplicables estarán en posición de garantizar los servicios públicos, luego de la eliminación permanente de los Puestos Eliminados Propuestos. Se le requirió al Gobierno proporcionar su lista de Puestos Eliminados Propuestos y el análisis de ahorros en o antes del 21 de junio de 2022.

Dado a lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") reabrió la plataforma digital para que las agencias validaran y recertificaran lo siguiente: (i) que el

---

<sup>1</sup> *Stipulation and Order Resolving Oversight Board Complaint dated December 20, 2021, Concerning Acts 80-2020, 81-2020, and 82-2020 and Joint Resolution 33-2021*, Adv. Proc. No. 21-00119 No. 17 BK 3283-LTS, pág.4.

empleado que inicialmente solicitó el retiro temprano bajo la Ley 80 permanecía activo como empleado del Gobierno, (ii) el puesto que ocupa el empleado solicitante, y (iii) que el puesto ocupado por el empleado solicitante es no esencial. Tal requerimiento de información y validación debió haber sido completado por las agencias en o antes del **15 de junio de 2022**. El Gobierno debió culminar su determinación de Puestos Eliminados Propuestos y el análisis de ahorros en o antes del 21 de junio de 2022. Una vez realizado este análisis, las partes venían obligadas a determinar si el mismo estaba conforme a cada una de las condiciones impuestas en la Orden de 28 de diciembre de 2021, en o antes del 14 de julio de 2022.

Luego de someter toda la información pertinente, el Gobierno certificó a la Junta de Supervisión, entre otras cosas, que (i) se presentaron las listas de los Puestos Eliminados Propuestos por cada Agencia<sup>2</sup>, y que (ii) cada Agencia afirmó que la eliminación de tales puestos no tendría un impacto adverso en los servicios que se le proveen a la ciudadanía, (iii) los ahorros que el Gobierno anticipaba generar como resultado de la eliminación de los Puestos Eliminados Propuestos. A base de esta información, la Junta de Supervisión aceptó continuar trabajando con el Gobierno para intentar la implementación parcial del Programa bajo la Ley 80, pero solamente para aquellos empleados que ocupan puestos no esenciales.

Así las cosas, el pasado 22 de julio de 2022, la Junta de Retiro y la OGP promulgaron la Carta Circular Núm. Conjunta 2023-01/006-2022 con el propósito de comenzar la primera fase de implementación parcial del Programa, que consistió en brindar las directrices principales para que las Agencias les notificaran a los empleados que inicialmente eligieron acogerse a los beneficios del Programa, cuyos puestos hayan sido catalogados como no esenciales, que se disponen a eliminar tales puestos, así como también darles la opción de retractarse de participar. Conforme a la Carta Circular Núm. 2023-01/006-2022, las Agencias tenían hasta el **12 de agosto de 2022** para presentar la siguiente información a la Junta de Retiro: (i) el listado final de Puestos Eliminados Propuestos en formato *Excel*, completado según las instrucciones impartidas en la referida Carta; (ii) la certificación del patrono estableciendo que los Puestos Eliminados Propuestos no serían reemplazados, recreados o reestructurados, y que al eliminar tales

---

<sup>2</sup> La Carta Circular Núm. Conjunta 2023 / 006-2022 define "Agencia" como "cualquier agencia, departamento, administración, junta, comisión, oficina, división, dependencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial, Rama Legislativa, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Corporación o Empresa Pública acogida al Sistema, incluyendo a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de la Ley 80. No incluirá aquellas entidades y/ o empleados que participen de otros sistemas de retiro independientes, como los maestros, jueces y empleados de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad Energía Eléctrica, así como tampoco incluye a los Municipios.

posiciones no se afectarán los servicios que brinda la Agencia; y (iii) un documento que refleje la opción del empleado de retractarse de participar en el Programa, en los casos aplicables.

Desde agosto de 2022, la Junta de Supervisión y el Gobierno han estado en discusiones continuas en un esfuerzo conjunto a los fines de implementar la Ley 80 de manera parcial. El 15 de septiembre de 2023, se presentó una estipulación provisional entre el Gobierno y la JSF ante el Tribunal de Título III detallando los acuerdos entre las partes y los próximos pasos sobre el mecanismo para la implementación parcial de la Ley 80 (la "Estipulación Provisional"). La Estipulación Provisional fue radicada con el objetivo de continuar trabajando para lograr la implementación parcial de la Ley 80 durante la primavera del 2024. La implementación parcial de la Ley 80 está supeditada a (i) el fiel cumplimiento de las Agencias con las disposiciones de esta carta circular, (ii) el cumplimiento de los plazos y metas establecidos en la Estipulación Provisional incluyendo, pero no limitado a que, el Gobierno y la Junta de Supervisión lleguen a un acuerdo sobre que la implementación planificada logrará los Ahorros requeridos en la Orden de 28 de diciembre; y (iii) la aprobación por parte del Tribunal de Título III de una estipulación final presentada por el Gobierno y la JSF sobre un acuerdo sobre ahorros.

Luego de haber recibido de parte de las Agencias la información y documentación antes descrita, esta Carta Circular provee las directrices para la segunda etapa de implementación parcial del Programa para aquellos empleados elegibles que ocupan puestos clasificados como no esenciales, y que no se retractaron de participar del Programa.

## OBJETIVO

La presente Carta Circular establece (i) la normativa que regirá el proceso para eliminar los puestos ocupados por los empleados elegibles en Agencias a los fines de implementar parcialmente el Programa bajo la Ley 80, y (ii) los plazos para cumplir con los procesos para la implementación parcial.

## BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Orden del 28 de diciembre, emitida por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, la Estipulación Provisional, y el Artículo 12(b) de la Ley 80.

## APLICABILIDAD

Esta Carta Circular aplicará a toda Agencia, según es definida en la Sección 1 de la Carta Circular Núm. 2023-01/006-2022, que haya identificado empleados que ocupen puestos no esenciales para su eventual eliminación de conformidad con la Estipulación entre el Gobierno y la Junta de Supervisión y la Orden de 28 de diciembre, y que haya certificado que, tras la eliminación de tales puestos, estos no serán reemplazados, ni recreados o reestructurados, y que tal eliminación de puestos no afectará los servicios que brinda la Agencia.

## DISPOSICIONES NORMATIVAS

La implementación parcial de la Ley 80 está específicamente condicionada a (i) el fiel cumplimiento por partes de las Agencias de las disposiciones de esta Carta Circular, (ii) el cumplimiento con los plazos y las metas establecidas en la Estipulación Provisional incluyendo, pero no limitado a, que el Gobierno y la Junta de Supervisión lleguen a un acuerdo sobre la implementación planificada logrará Ahorros requeridos en la Orden de 28 de diciembre, y (iii) a la aprobación por parte del Tribunal de Título III de una estipulación final presentada por el Gobierno y la JSF sobre un acuerdo sobre ahorros. El Gobierno ha desarrollado un plan de trabajo que permita la implementación parcial de la Ley 80 una vez cumplidas las tres mencionadas condiciones y ha establecido como fecha de implementación parcial ("Fecha de Implementación Parcial) el 31 de marzo de 2024.

### Sección 1. Normativa para los Coordinadores(as) de las Agencias para Asuntos de Retiro con relación al envío de documentos

- A. Todos los Coordinadores(as) de las Agencias ("Coordinadores") tendrán hasta el **23 de octubre de 2023**, para enviar los siguientes documentos con relación a los participantes cualificados para acogerse al Programa, cuyos puestos hayan sido identificados como no esenciales, al correo electrónico oficial, [radicacionesley80@retiro.pr.gov](mailto:radicacionesley80@retiro.pr.gov).
- a. Solicitud de Pensión, Formulario ASR-PA-006;
  - b. Certificación con la información de la cuenta bancaria en la cual el empleado recibirá los beneficios de pensión, incluyendo el número de ruta y tránsito del banco correspondiente y el número de cuenta;
  - c. Informe de Cambio de Renuncia (Formulario OP-15) indicando como fecha de renuncia la Fecha de Implementación Parcial;

- d. Certificación de los salarios devengados los últimos tres (3) años previos al momento del participante acogerse al Programa y el detalle de los periodos (meses) que estos cubren.<sup>3</sup>
- e. Una certificación final del patrono, la cual se aneja a esta Carta Circular, certificando que ninguno de los puestos elegibles clasificados como no esenciales son pagados con fondos federales y que la participación de estos en la implementación parcial del Programa no afectará de ninguna manera los servicios esenciales que la Agencia ofrece a la ciudadanía.
- f. Certificación del salario que el empleado participante devenga actualmente.

yn  
B. Los Coordinadores deberán enviar todos los documentos antes mencionados en formato PDF, remitiendo un (1) archivo individual correspondiente a cada empleado participante. Por ejemplo: en caso de que la Agencia tenga diez (10) empleados elegibles enviará un email con diez (10) archivos en PDF.

### Sección 2. Plazos aplicables

- A. La Fecha de Implementación Parcial será aquella en la que los empleados elegibles se separen del servicio. Este día será su último día de trabajo.
- B. Los empleados elegibles para acogerse al Programa comenzarán a recibir los beneficios a partir de la próxima quincena hábil luego de la Fecha de Implementación Parcial.
- C. A partir de la emisión de la presente Carta Circular, cualquier empleado elegible podrá desvincularse de su puesto antes de la Fecha de Implementación Parcial, no obstante, no comenzará a recibir los beneficios del Programa, hasta el período establecido en el acápite anterior.

### Sección 3. Otras Disposiciones Generales

- A. No se aceptarán ni considerarán para evaluación documentos que no sean enviados de la manera y formato establecido en la Sección 1 de la presente Carta Circular al correo electrónico oficial, [radicacionesley80@retiro.pr.gov](mailto:radicacionesley80@retiro.pr.gov).

---

<sup>3</sup> Conforme a la Carta Circular Núm. 2023-01/006-022, "Acogerse al Programa" significa el día en que el participante llenó el formulario de elección. El periodo para acogerse al Programa transcurrió desde el 14 de octubre de 2020 al 22 de enero de 2021. **Por ejemplo: Si el participante se acogió el 10 de noviembre de 2020 los salarios de los últimos tres (3) años se computarían del 9 de noviembre del 2020 al 10 de noviembre de 2019; del 9 de noviembre de 2019 al 10 de noviembre de 2018; y del 9 de noviembre de 2018 al 10 de noviembre de 2017.**

- jm
- B. El Listado Final de Puestos Eliminados Propuestos que utilizará la Junta de Retiro de manera oficial es aquél que se aneja a esta Carta Circular.<sup>4</sup> El mismo está basado en la información que fue enviada por las Agencias el pasado 12 de agosto de 2022, según fue aceptado por la JSF para la participación en la implementación parcial del Programa. Es menester señalar que la JSF no aceptó el listado según sometido por el Gobierno luego de que la JSF comunicara su preocupación sobre ciertas posiciones que pudieran ser consideradas por las Agencias como posiciones no esenciales pero que la eliminación de éstas afectaría la provisión de servicios a los ciudadanos. Por lo tanto, adjunto a esta Carta Circular cada Agencia encontrará el listado final de empleados elegibles de su entidad que la JSF aceptó participaran en la implementación del Programa.
  - C. Desde el momento en el cual se reciban los documentos descritos en la Sección 1 *supra*, la Junta de Retiro comenzará a evaluar los mismos. Una vez aprobada la Solicitud de Pensión, la Junta de Retiro notificará a cada participante elegible el estatus de esta, y les proveerá otras instrucciones a ser ejecutadas para culminar el proceso, en caso de ser necesarias.
  - D. Los empleados elegibles tendrán derecho a la liquidación de los días de licencia de vacaciones regulares que tengan acumulados, hasta un máximo de sesenta (60) días, conforme a los topes establecidos en la legislación vigente aplicable.
  - E. La liquidación de la licencia de vacaciones para cada participante elegible se calculará a base del salario del puesto ocupado por el participante al momento de la separación del empleo, es decir, el puesto oficial de carrera que será eliminado permanentemente por la Agencia.
  - F. Los empleados elegibles no tendrán derecho a la liquidación de los días acumulados de licencia por enfermedad, toda vez que la legislación vigente establece que tales balances no se liquidan al momento de la desvinculación del servicio público, conforme a la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, Ley Núm. 26-2017.
  - G. Aquellos participantes acogidos al Plan de Coordinación no recibirán ajustes en el monto de la pensión por Ley 80 al cumplir la edad correspondiente para recibir los beneficios del Seguro Social.
  - H. Las Agencias tendrán desde la promulgación de la presente carta circular hasta la Fecha de Implementación Parcial para realizar cualquier trámite de carácter administrativo u operacional para reorganizar sus operaciones y/o hacer cualquier reestructuración que consideren necesaria. Las Agencias deberán certificar mediante una Certificación del Patrono que tal reorganización no afecta

---

<sup>4</sup> VER ANEJO 1.

los servicios esenciales que brinda la Agencia, conforme a las instrucciones de la Carta Circular 2023-01/006-2022.

- I. Ningún patrono podrá retener, o volver a contratar, a un empleado elegible que opte por participar de los beneficios del Programa luego de la Fecha de Implementación Parcial.
- J. Los empleados de confianza elegibles para participar del Programa se tienen que reinstalar en sus puestos de carrera antes de la Fecha de Implementación Parcial a fin de que puedan acogerse a los Beneficios del Programa.
- K. Ningún empleado que se acoja a los beneficios de la implementación parcial de la Ley 80 podrá volver a laborar en el Servicio Público al amparo de la Ley Núm. 53-2022 o bajo cualquier otro estatuto similar que se cree en el futuro.
- L. En caso de requerir orientación adicional sobre el asunto, favor dirigir un comunicado al correo electrónico oficial, [ley80@retiro.pr.gov](mailto:ley80@retiro.pr.gov).

### INCOMPATIBILIDAD

*ym*  
Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra orden administrativa, memorando, carta circular, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

### SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta Carta Circular.

### VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Lo dispuesto en esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata. Se ordena su más amplia publicación.